

VISTO, el dictamen elaborado por la Comisión Evaluadora del Concurso sustanciado el 23 de Junio del año en curso para el cargo de Adscripto en la Asignatura: Historia Latinoamericana (2604) del Departamento de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (5-52), Resol. Dec. N° 345/16 – Expte. 121021; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la fecha mencionada tiene lugar el Concurso al que se hace referencia en el Visto.

Que el Jurado, luego de evaluar y entrevistar a la única aspirante inscripta, resuelve elevar al Consejo Directivo, los actuados para que sea el mismo, el que “resuelva acerca del presente concurso”, argumentando que “habiendo analizado la Reglamentación vigente (Resolución CD N° 028/2011), en el punto 3.4 correspondiente a la instancia de Selección del Adscripto, la Comisión Evaluadora advierte que en relación con los antecedentes presentados, los mismos no permiten acreditar actividades concretas en relación con la Asignatura motivo del concurso”.

Que, pese a lo que antecede, el Jurado mantuvo una entrevista con la Aspirante, a través de la cual llegan a la conclusión de que “la Aspirante manifiesta interés por una formación académica en la Universidad Pública”.

Que, habiéndose delegado el análisis reglamentario de la cuestión planteada a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, la misma interpreta que no se advierte obstáculo legal ni reglamentario objetivo que justifique la no emisión de dictamen por parte del Jurado, constituyendo el alegado Art. 3.4 de la Reglamentación de Adscripciones una mera regla a tener en cuenta para la hipótesis de que un eventual Tribunal tuviera dudas respecto de Aspirantes que tuvieran similares antecedentes, pero no se constituye en una norma impeditiva.

Que en el mismo sentido dictaminó la Comisión de Enseñanza, mediante Despacho de fecha 02/2016.

Que, y por todo lo que antecede, la Comisión de Interpretación y Reglamento, sugiere, mediante Despacho de fecha 1ero. de septiembre/2016: Entender que no existe impedimento legal ni reglamentario objetivo que impida al Jurado dictaminar en el concurso en cuestión, razón por la cual deberán devolverse los actuados al mismo para que resuelva.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 06 de septiembre de 2016.

Por ello y en uso de las atribuciones que le concede el Art. 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, y consecuentemente con ello: Entender que no existe impedimento legal ni reglamentario objetivo que impida al Jurado dictaminar en el concurso en cuestión, razón por la cual deberán devolverse los actuados al Jurado actuante de referencia en el Visto de la presente, para que resuelva.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION C.D. N° 352/2016.